REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 840.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

-DEMANDANTE: UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. (hoy en

liquidación judicial).

-DEMANDADAS: CONSUELO BUGALLO NARANJO y NUR AMALIA

PATIÑO DE QUINTERO.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2002-00994**-00.

DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El liquidador de quien fuera la sociedad demandante en el presente proceso solicita la conversión de los títulos que obran por cuenta de este asunto a la cuenta del banco BBVA que pertenece a dicha sociedad.

Funda su solicitud esencialmente en el hecho de que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandante, y por lo que se solicitó una relación de títulos que pudieran ser reclamados al Banco Agrario de Colombia, quien informó que, por cuenta de este proceso, obran tres (03) títulos judiciales.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso manifestar que dentro este proceso se revocó el mandamiento de pago que fuera proferido en favor de la demandante, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas¹.

En ese sentido, debe decirse que, al revocarse el mandamiento de pago, y al **no** seguirse adelante con la ejecución, los títulos que fueron recaudados únicamente son susceptibles para ser reclamados por las demandadas.

En consideración de lo anterior, el Despacho negará la solicitud de conversión de títulos y pondrá en conocimiento del liquidador de la demandante que el expediente físico de la referencia se encuentra en la sede del Despacho para que, si lo desea, proceda con su revisión, pues el mismo no se encuentra digitalizado.

Asimismo, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, comunicándole que, de acuerdo al numeral cuadragésimo primero del auto de apertura de la liquidación de la aquí demandante, y proferido dentro del expediente 38.957 (2021-01-534107), no es procedente el embargo de los títulos que obran por cuenta de este proceso como quiera que la sociedad demandante no es beneficiaria de los mismos al haberse revocado el mandamiento de pago proferido en este proceso, como se dijo anteriormente.

1

¹ Visible del folio 113 al 115 del expediente físico.

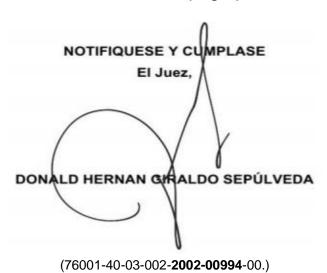
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de conversión de títulos que obran por cuenta de este proceso a la cuenta del banco BBVA que pertenece a la sociedad actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: *PONER EN CONOCIMIENTO* del liquidador de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. (hoy en liquidación judicial) que el expediente físico de la referencia se encuentra en la sede del Despacho para que, si lo desea, proceda con su revisión, pues el mismo no se encuentra digitalizado.

TERCERO: *OFICIAR* a la Superintendencia de Sociedades, comunicándole que, de acuerdo al numeral cuadragésimo primero del auto de apertura de la liquidación de la aquí demandante, y proferido dentro del expediente 38.957 (2021-01-534107), no es procedente el embargo de los títulos que obran por cuenta de este proceso como quiera que la sociedad demandante no es beneficiaria de los mismos al haberse revocado el mandamiento de pago proferido en este proceso.



JPM